

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

90

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2021-00188-00
PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: TERESA TRIANA DE ULLOA
APODERADA GENERAL: LUZ MIREYA LIZARAZO ULLOA
DEMANDADOS: BLANCA INÉS SÁNCHEZ DE DÍAZ, JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ E ISMAEL PÉREZ

Previamente a admitir la demanda presentada, y teniendo en cuenta que están solicitando una medida cautelar y la que procede en el presente caso es la del literal a) del numeral 1. del artículo 590 del CGP, se **DISPONE:**

1).- Con fundamento en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, a efectos de emitir pronunciamiento sobre las medidas cautelares solicitadas, la demandante preste caución otorgada por compañía de seguros por la suma de \$4.500.000.00, M/Cte., dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

2).- Para evitar confusiones futuras, por secretaria corrija la caratula, respecto del nombre de uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE

ASMDA
SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

